MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que se establecen los métodos de análisis de los chocolates y manteca de cação.

llustrísimo señor:

Han sido frecuentes y muy polémicos, en algún momento próximo, los juícios en torno a la labricación de chocolate en nuestro país. La Administración, preocupada con el tema, ha discutido, junto a los interesados, la cuestión planteada, lle-gando a la conclusión de que es muy útil andar un camino en el que el objetivo final sea siempre la defensa del consumo.

Sin perjuicio de llegar, a corto plazo, a la promulgación de una Reglamentación sectorial adecuada, parece necesario iniciar esta labor con la implantación de unas normas unicas y de aplicación obligatoria para la realización de los anátisis de chocolate y manteca de cacao. Con esta disposición, por tanto, se atiendo a un dobie fin: En primer lugar, al fomento de la calidad en les productos terminados, aspecto por el que debe velar el Ministerio de Industria, conforme al artículo 61, uno, del texto refundido de la Ley del Pien de Desarrollo, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en segundo término, se pone fin a un trato discriminatorio entre los fabricantes; quicnes, ante la utilización de metodos analíticos diversos por los laboratorios, se encontraban en una situación de desigualdad comparativa.

La Orden ministerial ha sido discutida y sustantivamente elaborada por todos los interesados en la materia, en el seno de la Comisión 34, del Instituto de Racionalización y Normalización del Patronato -Juan de la Cterva»; en la que, junto a los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, han colaborado la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate del Síndicato Nacional de la Alimentación, la Agrupación 2.º del Sector Lucteo del Sindicato Nacional de Ganaderia, la Escuela de Bromatología, el Instituto de Productos Lácteos y Derivados Grasos y el Instituto de la Grasa y Derivados.

En su virtud, de acuerdo con las facultades reconocidas en los artículos 4.º, C), de la Ley de 24 de noviembre de 1939. sobre Ordenación y Fomento de la Industria Nacional, v 61, uno del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, que recoge el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente-

Artículo 1,º Se establece como método oticial obligatorio para análisis de chorelate y grasa de cacao el especificado a continuacion:

- Examen organolóptico, según norma OTC,C 2E/1962
- Humadad, según norma O.I.C C. 3E/1952. b)
- Conizas, segun norma G.I.C.C. 4a-E/1952. 01
- Nitrógeno total (preteinas), según norma O.I.C.C. 6a/1972. (1)
- Proteinas de icche, según norma O.I.C.C. 6b-E (1965).
- f) Grasa total, segun norma O.I.C.C. 8a/1972.
- Lecitina, según norma A.O.A.C. 13019, 27 h)
- Lactosa, según norma O.I.C.C. 76-E 1960. Sacarosa, según norma O.I.C.C. 7b E 1960. 13
- Extracción de la grasa, según norma AOAC 13667.
- Indice de yodo, según norma UNE 55 013.
- D Indice de refracción, sagún norma UNE 55 015.
- m) Residuo insaponificable, según norma UNE 55 004.
- n). Composición en ácidos grasos por cromatografía gascosa. segua norma UNE 55 037.
- n) Análisis de esteroles por cromatografía gaseosa, según norma UNE 55 019.
- ol Presencia de isómeros trans por espectroscopia infrarroja, segun norma UNE 55 11%

Art. 2.º Se consideran análisis normales de mantecas de ca cao y chocolates y, por tanto, mantecas de cacao y chocolates no adulterados, en relación con los contenidos grasos, aquellos que respondan a los valores recogidos en el anexo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1971.

SANTOS BLANCO

limo, Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ANEXO

ANALISIS NORMALES DE MANTECAS DE CACAO Y CHOCOLATES SIN Y CON FECHE, EN RELATION CON LOS CONTENIDOS Y TIPOS DE GRASAS

. <u> </u>			<u> </u>
	Manteca de cacao	Extracto eté- reo de checola te sin leche	Extracto eté- reo de chocola- te con leche
Indice de yodo Indice de refracción Hesiduo insaponifi	3241 1.4581.458	32—42 1,456—1,459	32-41 1,456-1,458
cable	<i>≨</i> ≦ 0,6	<u>4</u> 41	≥1
Composicion en ácidos grasos (1)			
(% en p eso de és teres metiticos)			
Butirico (C4) Capróleo (C6) Caprílico (C4) Caprico (C10) (2) Láurico (C12) (2) Miristico (C14) (2) Palmítico (C16)	0,0— 0,1 0,0— 0,2 23,0—30,6	0.0 - 0.1 0.0 - 0.2	(3) (3) (3) (3) (3) (3) 22,0—31,0
Palmitoleico (C16-)	0,0=1,0	23,0—30,0 0,0— 1.0	0,0-1,7
Hepsaducandico (C17) Esteárico (C18) Oleido (C1871) Linafelro (C1872) Linafelro (C1872) Aráquico (C29)	0.0 - 0.2 31.0 - 37.0 31.0 - 38.0 1.5 - 4.2 0.0 - 0.3 0.0 - 1.5	0.0 = 0.2 31.0=37,0 31.0=38.0 1.5= 4.2 (4) 0.0= 0.3 0.0=1.5	0,0— 0,5 25,0—37,0 27,0—38,0 1,5— 4,2 (4) 0,0— 1,2 0,0— 1,5
Relaciones de los ácidos grasos			
Miristico (C14) (2). Láurico (C1/) (2);		_	2.3 4,5
Laurico (C12) (2) Cáprico (C10)	_		1,0 1,6
Oleico (CIS)	0.8 1,2	0.8— 1,2	0,8 1,5
Palmitico (C16) Oldico (C18-)	0.6 0.9	0,6 0.9	_
Oléico (C18) Linoléico (C18)(_	,	_
Determinación de Prómeros (Transe	Ausencia	Ausencia	Puede haber presencia
latervalos pura la composición de es teroles			
Colesterol	0.0— 2.5 8 —12 20 —30 55 —70	0.0— 2.5 8 —12 20 —30 55 —70	Presencia 8—12 (5) 20—39 (5) 55—70 (5)

Notas al cuadro de vatores

Actas al cuacro de valores

(i) Con respecto a la composición en ácidos seasos, sólo so señalan los ácidos de interes, en este caso, con fines de control tpueden existir invas de C13, C65, C69, C221.

(ii) Para cuantificar los acidos C10, C12 y C14, se recomienda emplear integrador ejectrópico o efectuar la medida con el método de altura por tiempo de retención.

(ii) La presencia en cantifiades superiores al 0,1 por 100 de ácidos grasos de cadome inferior al C14, en una relación ponderal que se situan dentro de los límites que se indican, se tomará como critério de identificación de la grasa de icche; considerándose, por tanto, a la muestra como cabacciáte con icche. Sí los ácidos existen, pero no se satisficon las rolaciones oroquestas, hay que admitir que provienca de una girsea distinta de la de la lache; clasificándose al chocolate en al grapo de «concolates sin icche» y aplicándole, para la identificación de la grasa, los criterios que se señatan en la columna correspondiento.

(4) En lo que respecta al contenido en ácido linolótico, y con el fia de tener en cuenta la incidencia que pueda tener la adición de licitina al chocolate, en la proporción autorizada, se considera como limite máximo tolerable un incremento dado por la expresión: — ; siendo C el

ximo tolorable un incremento dado por la expresión: $\frac{1}{C}$ - ; siendo G el

contenido de materia grasa total del chocolate. tól La composición en % relativa, dentro do los esteroles vegetales, debe estar comprendida entre los valores establecidos para la manteca de cacao.